



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 9 de octubre de 2026

N° 30630

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-7304
(martes 15 de septiembre 2026)

QUE HABILITA A LOS JUECES EJECUTORES DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS POR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE UN JUEZ EJECUTOR.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0864
(jueves 24 de septiembre 2026)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO AL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE INSTALACIONES DE SALUD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-1174-2026
(miércoles 07 de octubre 2026)

QUE DESIGNA AL SEÑOR ANGELO HERRERA, EMPLEADO N°2942, COMO JUEZ EJECUTOR DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO, A PARTIR DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2026.

Resolución N° AG-1175-2026
(miércoles 07 de octubre 2026)

QUE DESIGNA AL SEÑOR ALVIZ ABREGO, NÚMERO DE EMPLEADO 214, ABOGADO EN EJERCICIO CON NÚMERO DE IDONEIDAD 28866, COMO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO, A PARTIR DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2026.

Resolución N° AG-1176-2026
(miércoles 07 de octubre 2026)

QUE DESIGNA A LA SEÑORA LOURDES QUIJADA, CON NÚMERO DE EMPLEADO 2279, COMO JUEZA DE ASEO, DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO, A PARTIR DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2026.

Resolución N° AG-1177-2026
(miércoles 07 de octubre 2026)

QUE DESIGNA A JHON ERIC JUAREZ CISNEROS, NÚMERO DE EMPLEADO 237, ABOGADO EN EJERCICIO CON



NÚMERO DE IDONEIDAD 16334, COMO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO ASEO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO, A PARTIR DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2026.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 648-2026 d.g.
(viernes 25 de septiembre 2026)

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, LA CONCENTRACIÓN DESCRITA DEL RENGLÓN APALUTAMIDA 60MG, TABLETA, V.O. A 240 MG, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: APALUTAMINA 240MG, TABLETA, V.O.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 010-2026
(lunes 28 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

RESOLUCION No. 201-7304
15 de septiembre de 2026

“Que habilita a los Jueces Ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos por las ausencias temporales de un Juez Ejecutor.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos funcionará como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.

Que el Director General de Ingresos y los funcionarios en quien este delegue, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Que los Jueces Ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos, en atención a lo anterior, emiten decisiones que declaran la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total y exigen el cumplimiento o pago de las obligaciones tributarias y determinan la existencia de créditos tributarios, según corresponda, que pueden ser impugnados.

Que según el artículo 215 del Código de Procedimiento Tributario, la Dirección General de Ingresos investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá al cobro de los créditos a favor del Estado, no asignados a otra institución y de las deudas tributarias ejecutoriadas a favor del fisco, siempre que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido y que no hubieran sido pagadas o garantizadas dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, pudiendo delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Administración Tributaria.

Que, mediante las respectivas resoluciones de delegación y designación emitidas por esta Dirección General, se encuentran investidos los profesionales del derecho que ejercen como Jueces Ejecutores titulares en los distintos juzgados a nivel nacional del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos, incluyendo aquellos con funciones de liquidación y depuración, conforme lo prevé el artículo 256 del Código de Procedimiento Tributario.

Que, con el propósito de cumplir de manera ininterrumpida con las funciones de ejecución de los créditos a favor del Estado, el Director General de Ingresos considera oportuno disponer de una medida administrativa que facilite la continuidad del trabajo en el Departamento de Jurisdicción Coactiva, asegurando que las gestiones de cobro, la representación institucional externa y las funciones de liquidación se realicen de manera fluida ante las ausencias temporales de los titulares.



Que resulta necesario precisar que la habilitación recíproca y temporal de los jueces ejecutores, no modifica, altera ni constituye una asignación definitiva de carteras o titularidades, garantizando que el juez habilitado ejerza las funciones del despacho respectivo únicamente durante el periodo que duren las ausencias temporales del titular;

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a los servidores públicos que se desempeñan como Jueces Ejecutores en los juzgados del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos, para que, en caso de ausencia temporal de un titular, cualquiera de los demás jueces pueda asumir las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y la gestión institucional.

SEGUNDO: DISPONER que esta habilitación será única y exclusivamente de forma transitoria, durante las ausencias temporales del juez titular respectivo, por lo que no constituirá en ningún caso una asignación definitiva de carteras ni alterará la titularidad del despacho de origen del juez que suple. Esta habilitación procederá de forma automática cada vez que se requiera la participación de un Juez Ejecutor del departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos y no se emitirá una resolución específica para cada ausencia temporal. Quedan habilitados para firmar todas las providencias, autos y resoluciones, así como para actuar en representación del despacho titular en audiencias, sustentaciones, recursos o cualquier otra actuación e instancia externa de carácter institucional, los jueces que se encuentren disponibles. El obligado tributario continuará en el juzgado donde haya quedado radicado el proceso desde su ingreso a la jurisdicción.

TERCERO: DETERMINAR que, para los efectos de las ausencias temporales del titular del juzgado especializado con funciones de Liquidador, el juez habilitado asumirá de pleno derecho las competencias y facultades especiales de depuración, evaluación de incobrabilidad y archivo técnico previstas en el artículo 256 del Código de Procedimiento Tributario y en la resolución de designación respectiva, estando dicha actuación restringida estrictamente al periodo que dure la ausencia del titular de dicho despacho.

CUARTO: Publicada esta resolución en la Gaceta Oficial será de aplicación inmediata y permanecerá vigente durante todo el tiempo que los jueces titulares se ausenten de manera temporal, por causas de vacaciones, licencias o cualquier otra circunstancia.

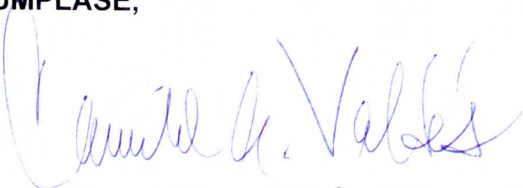
QUINTO: Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución N° 201-3149 de 1 de abril de 2025, así como cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Ley 33 de 30 de junio de 2010, artículos 215 y 256 del Código de Procedimiento Tributario.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/maat/jm/lsr



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 8 de octubre de 20 26



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN N°. 0864
de 24 de septiembre de 2026

Que aprueba el procedimiento para el ingreso al Sistema Único de Habilitación de Instalaciones de Salud de la República de Panamá para el otorgamiento del Certificado de Habilitación Sanitaria de Instalaciones de Salud y dicta otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo estado de bienestar físico, mental y social de la persona, por lo que, la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos por razones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, de manera general regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa que se aplican en materia de salud pública e indica en el contenido del Artículo 85 que son atribuciones y deberes de la Autoridad de Salud en el orden sanitario nacional, atender toda situación no prevista en el Código, cuando tenga relación directa con la salud pública;

Que el numeral 3 del artículo 86 del Código Sanitario, establece conceder y cancelar permisos para la construcción, instalación y funcionamiento de instituciones particulares de asistencia médico-social u otras similares, como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, laboratorio, establecimientos psicoterapéuticos, ambulatorios, abrigos, albergue, asilos, dispensarios, establecimientos de cura, de reposo, hidro-minerales, climáticos, etcétera;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos-administrativos;

Que el Ministerio de Salud desempeña su compromiso de protección a la salud en estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todos los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades y presten servicios que sean seguros para la salud de la población, por lo que le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud;

Que mediante la Resolución No. 409 del 8 de mayo de 2025, se estableció el procedimiento para el ingreso al Sistema Único de Habilitación de Instalaciones de Salud de la República de Panamá, así como el otorgamiento del Certificado de Habilitación Sanitaria de Instalaciones de Salud;

Que, con ocasión de la implementación de la Resolución No. 409 de 2025, que establece el procedimiento para el ingreso al Sistema Único de Habilitación de





Instalaciones de Salud de la República de Panamá, así como el otorgamiento del Certificado de Habilitación Sanitaria de Instalaciones de Salud, y en atención a la experiencia derivada de su aplicación, se ha identificado la necesidad de introducir modificaciones al marco normativo vigente, que permitan una implementación más efectiva acorde con la realidad operacional de las instalaciones de salud, para mejorar su eficiencia operativa y asegurar su adecuada armonización con las disposiciones aplicables en materia de regulación y control de las instalaciones de salud, en beneficio de la seguridad de los usuarios y la calidad de la atención en salud;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, para garantizar condiciones mínimas de calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud, en consecuencia y con fundamento en todo lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Resolución aprueba el procedimiento para ingreso al Sistema Único de Habilitación de Instalaciones de Salud y el otorgamiento del Certificado de Habilitación Sanitaria de instalaciones de salud en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución aplica para todas las instalaciones de salud que brinden servicios de atención preventiva, curativa, restaurativa rehabilitación, mantenimiento y de apoyo requeridos para el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios de atención de la salud a la población, ya sean públicas o privadas (clínicas médicas, clínicas odontológicas, laboratorios clínicos, institutos médicos especializados, hospitales, entre otros).

Las instalaciones mencionadas podrán prestar sus servicios de atención de salud en la modalidad ambulatoria, sin que el paciente deba permanecer internado en sus recintos por más de 24 horas; en la modalidad con internamiento que se proporciona en un hospital u otro tipo de instalaciones de salud, donde el paciente es admitido por al menos 24 horas o más; en este apartado se incluyen las unidades móviles que presten servicios de salud.

Para efectos de la presente Resolución, se incluyen las instalaciones o servicios de apoyo sanitario, que operen de forma externa y que brinden servicios a una o más instalaciones de salud, tales como centrales de esterilización y reprocesamiento de instrumental, dispositivos médicos y equipos reutilizables, así como las lavanderías independientes que presten servicios de recolección, procesamiento, desinfección y entrega de ropa hospitalaria o de uso clínico.

ARTÍCULO TERCERO: Las instalaciones de salud o servicios de apoyo que, a partir de la promulgación de la presente Resolución, se encuentren en funcionamiento y prestando servicios de atención de salud deberán incorporarse al Sistema Único de Habilitación de Instalaciones de Salud a más tardar el 31 de mayo de 2028.

Las instalaciones de salud que mantengan vigente un Permiso Sanitario de Operación y Funcionamiento otorgado por el Consejo Técnico de Salud se exceptúan de este plazo otorgado en el párrafo anterior. Previo al vencimiento de dicho permiso, deberán realizar el ingreso al Sistema Único de Habilitación y cumplir con los requisitos, procedimientos y las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Sistema Único de Habilitación de Instalaciones de Salud comprende los procesos de inscripción, aprobación de planos, presentación de requisitos, verificación de los estándares y expedición del Certificado de Habilitación Sanitaria mediante una resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.





El Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, de la Dirección General de Salud Pública será el ente coordinador nacional, dando seguimiento al proceso con el Comité Nacional y los Comités Regionales de Habilitación.

ARTÍCULO QUINTO: Se crea el Comité Nacional de Habilitación de Instalaciones de Salud como la estructura funcional adscrita a la Dirección General de Salud Pública, encargada de asesorar y emitir criterio técnico final sobre las solicitudes presentadas al Sistema Único de Habilitación de Instalaciones de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Nacional de Habilitación estará conformado por:

- a. Director General de Salud Pública, quien la preside, en su defecto la persona que designe.
- b. Un representante del Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población.
- c. Un representante del Departamento de Atención Integral a la Población.
- d. Un representante de la Dirección de Infraestructura en Salud.
- e. Un representante del Departamento de Biomédica de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.
- f. Un representante de la Dirección Nacional de Enfermería.
- g. Un representante del Departamento de Regulación de Laboratorio Clínico.
- h. Un representante del Departamento de Salud Bucal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se crea el Comité Regional de Habilitación de Instalaciones de Salud, adscrito a la Dirección Regional de Salud, quien será el encargado de organizar y ejecutar las visitas de inspección a las instalaciones de salud ubicadas en su área de responsabilidad, que han solicitado el Certificado de Habilitación Sanitaria. El Comité Regional emitirá el informe con los resultados correspondiente a la inspección realizada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Regional de Habilitación de Instalaciones de Salud, estará conformado por:

- a. Director Regional de Salud, quien lo preside, en su defecto la persona que designe.
- b. Un representante del Departamento de Salud Pública.
- c. Jefe Regional de la Sección de Laboratorio Clínico.
- d. El Coordinador Regional de Calidad.
- e. Un representante de Saneamiento Ambiental.
- f. Un representante de Infraestructura en Salud.
- g. Un representante del Departamento de Enfermería, según corresponda.

El Comité podrá recomendar la incorporación transitoria de otros profesionales de salud o representantes de otras instituciones o entidades gubernamentales, cuando la naturaleza de la inspección así lo requiera, considerando su especialización y experiencia técnica.

ARTÍCULO NOVENO: Para el ingreso al Sistema Único de Habilitación, los representantes legales de las instalaciones de salud o servicios de apoyo sanitario deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública una nota formal solicitando su inscripción, revisión y aprobación de planos arquitectónicos.

Dicha solicitud deberá acompañarse del Formulario de Inscripción al Sistema Único de Habilitación debidamente completado y de copia de los planos arquitectónicos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los proyectos de construcción de instalaciones de salud o servicios de apoyo sanitario estarán sujetos a la revisión y aprobación de planos





arquitectónicos dentro del proceso técnico del Sistema Único de Habilitación Sanitaria. Para tales efectos, las solicitudes previamente presentadas conforme al Artículo Noveno serán tramitadas por el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población remitirá los planos arquitectónicos al Departamento de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura en Salud, que será la instancia técnica competente para su evaluación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de construcción aplicables y de las disposiciones sanitarias vigentes. El Departamento de Arquitectura emitirá el informe técnico correspondiente y lo remitirá al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, donde se indicará si los planos fueron aprobados, no aprobados o con requerimiento de subsanación o ampliación de información.
2. De ser aprobados, los solicitantes podrán continuar con los trámites para la construcción y desarrollo del proyecto según lo establecido por las normativas. De no cumplir, el informe debe identificar los requisitos, deficiencias, faltas o hallazgos que impiden su aprobación en materia sanitaria, por lo que el solicitante deberá hacer las debidas correcciones y subsanaciones correspondientes.
3. Una vez realizadas la corrección y subsanación, el representante legal de la instalación de salud o servicio de apoyo sanitario en construcción, debe presentar mediante nota dirigida a la Dirección General de Salud Pública, la solicitud de revisión final de los planos arquitectónicos, adjuntando los planos corregidos. Si los planos cumplen con lo solicitado, el Departamento de Arquitectura aprobará los planos y entregará un informe al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública, donde se indicará que los planos fueron aprobados, para que los solicitantes continúen con los trámites para la construcción y desarrollo del proyecto según lo establecido en las normativas vigentes para la construcción de edificaciones.
4. Concluida la construcción de la infraestructura física, el representante legal de la instalación de salud o servicio de apoyo deberá presentar ante el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población la documentación y demás requisitos establecidos en el Artículo Décimo Tercero de la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las instalaciones de salud o servicio de apoyo sanitario ya construidas y en funcionamiento estarán sujetas a la revisión y aprobación de planos arquitectónicos dentro del proceso técnico del Sistema Único de Habilitación Sanitaria. Para tales efectos, las solicitudes previamente presentadas conforme al Artículo Noveno serán tramitadas por el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población remitirá los planos arquitectónicos al Departamento de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura en Salud, que será la instancia técnica competente para su evaluación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de construcción aplicables y de las disposiciones sanitarias vigentes. El Departamento de Arquitectura emitirá el informe técnico correspondiente y lo remitirá al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, donde se indicará si los planos fueron aprobados, no aprobados o con requerimiento de subsanación o ampliación de información.
2. De ser aprobados los solicitantes continuarán con los trámites para continuar con el proceso de habilitación. De no cumplir, el informe debe identificar los requisitos, deficiencias, faltas o hallazgos que impiden su aprobación en materia sanitaria, por lo que el solicitante deberá hacer las debidas correcciones y subsanaciones correspondientes.





3. Una vez realizadas las subsanaciones, el representante legal de la instalación de salud o servicio de apoyo sanitario, debe presentar mediante nota dirigida a la Dirección General de Salud Pública, solicitando la revisión final de los planos arquitectónicos y adjuntando los planos corregidos. Si los planos cumplen con lo solicitado, el Departamento de Arquitectura aprobará los planos, entregará un informe detallado al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud de la Dirección General de Salud Pública, donde se indicará la aprobación de estos.
4. La instalación de salud o servicio de apoyo sanitario contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de aprobación de los planos arquitectónicos, para presentar ante el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población la documentación y demás requisitos establecidos en el Artículo Décimo Tercero de la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la evaluación y aprobación de planos de infraestructura compartida donde operen exclusivamente instalaciones de salud destinadas a la prestación de servicios de salud.

Las administraciones de edificios o infraestructuras donde operen varias instalaciones de salud destinadas a la prestación de servicios de salud tales como consultorios, clínicas, centros médicos u otras instalaciones similares, podrán presentar para aprobación, los planos generales del inmueble. Dichos planos incluirán, como mínimo, la distribución de áreas comunes, sistemas de seguridad, accesos, rutas de evacuación, instalaciones sanitarias y eléctricas, así como demás condiciones de soporte estructural y funcional del inmueble.

Una vez emitido el informe de aprobación, este será reconocido para las diferentes instalaciones de salud que operen dentro del mismo inmueble, sin perjuicio de la evaluación individual de cada instalación o servicio respecto a su cartera de servicios, equipamiento y condiciones específicas de funcionamiento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, aquellas instalaciones de salud que, aun ubicándose dentro de una infraestructura compartida, presenten modificaciones estructurales significativas o funcionen como unidades independientes de alta complejidad, tales como centros quirúrgicos ambulatorios, hospitales de día, laboratorios clínicos, otras instalaciones que requieran áreas físicamente diferenciadas, circuitos funcionales propios o adecuaciones especiales conforme a la normativa sanitaria vigente. En estos casos, dichas instalaciones deberán someterse a evaluación individual completa conforme a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requisitos para Instalaciones de Salud o instalaciones o servicios de apoyo sanitario. Aprobados los planos arquitectónicos, el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, notificará al representante legal de la instalación de salud o servicio de apoyo sanitario, a fin de que presente la documentación y demás requisitos que se detallan a continuación.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán aplicables a las instalaciones de salud públicas y privadas, así como a las instalaciones o servicios de apoyo sanitario, según corresponda a la naturaleza del establecimiento. Cuando un requisito sea de aplicación exclusiva para un determinado tipo de instalación o servicio, esta condición está indicada expresamente en el numeral correspondiente.

1. Copia de cédula del representante legal.
2. Copia del certificado de existencia del Registro Público de un (1) año mínimo de emitido, si es persona jurídica (no aplica para instalaciones públicas).
3. Copia del Aviso de Operación en el que se describen de manera general las actividades a las que se va a dedicar. En caso de instalaciones nuevas, deberán presentar una carta de compromiso donde detallan que no pueden obtener el Aviso de Operación ante el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), debido a que previamente deben contar un permiso de la autoridad





sanitaria y que se comprometen a presentarlo al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población del Ministerio de Salud en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la obtención de la Resolución de Certificación de Habilitación Sanitaria (no aplica para instalaciones públicas).

4. Listado del recurso humano profesional y técnico que presta servicios en la instalación de salud, con sus respectivos números de registro de idoneidad profesional o certificaciones del cumplimiento de cualquier otro requisito legal que sea exigible para el ejercicio profesional. Adjuntar copia de idoneidades o certificaciones.
5. Documento con la descripción general de la instalación de salud, que incluya:
 - a. Detalle la cartera de servicios a brindar, entre otros aspectos.
 - b. Descripción de las diferentes áreas de atención (si ofrece el servicio), servicios auxiliares y de apoyo en que se divide la instalación de salud:
 - i. Área de Registros Médicos o Archivo Clínico, incluyendo la descripción de los procedimientos para la gestión, custodia, conservación y archivo de las historias clínicas, garantizando la confidencialidad, seguridad y disponibilidad de la información de los pacientes.
 - ii. Área de recepción de pacientes con sus facilidades.
 - iii. Área de consultorios. Detalle de número de consultorios disponibles para atención profesional y técnica.
 - iv. Áreas de Urgencias o Servicios de Emergencias indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - v. Servicio de hospitalización, indicando el número de camas habilitadas y el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - vi. Salón de Operaciones indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - vii. Unidad de cuidados intensivos, indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - viii. Área de sala de labor y partos, indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - ix. Área de neonatología, indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - x. Central de esterilización, indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xi. Servicio de Odontología, indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman. Deberá cumplir con las disposiciones, regulaciones y normativas vigentes emitidas por el Departamento de Salud Bucal de la Dirección General de Salud Pública.
 - xii. Área de laboratorio clínico según lo establecido en la normativa vigente.
 - xiii. Área de radiología e imagenología indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xiv. Área de farmacia (servicio al público de dispensación de productos farmacéuticos) indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xv. Área de fisioterapia, indicando el detalle de los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xvi. Área de Servicios de Sastre y Medicina Transfusional, indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xvii. Área de hemodiálisis indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.





- xviii. Área de Patología y/o Morgue indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xix. Área de nutrición y dietética, indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xx. Área para almacenamiento de equipos e insumos médico-quirúrgicos.
 - xxi. Área de lavandería, indicando los ambientes y áreas funcionales que lo conforman.
 - xxii. Área de aseo y mantenimiento.
 - xxiii. Área para gestión de desechos sólidos hospitalarios con área de almacenamiento temporal de los desechos comunes y peligrosos.
 - xxiv. Cualquier otra área, unidad o servicio que forme parte de la cartera de servicios de la instalación de salud.
6. Las instalaciones de salud que contraten servicios externalizados, tales como lavandería, servicios de limpieza de instalaciones de salud, mantenimiento u otros servicios de apoyo, deberán presentar copia del contrato suscrito con la empresa prestadora del servicio. Adjuntar copia del Permiso Sanitario de Operación otorgado a la empresa por el Ministerio de Salud (cuando corresponda).
7. Toda instalación de salud que cuente con cocinas industriales hospitalarias deberá presentar evidencia del inicio del trámite para la obtención de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento o la Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente, otorgada por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de febrero de 2026. Cuando el servicio de alimentación se encuentre externalizado, deberá presentarse la Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente de la empresa contratada.
8. Los laboratorios clínicos se registrarán por las normas técnico-sanitarias y administrativas que regulan las actividades de funcionamiento de los laboratorios clínicos públicos y privados, establecidas mediante el Decreto Ejecutivo No. 63 de 30 de noviembre de 2023, emitidas por el Departamento de Regulación de Laboratorios Clínicos de la Dirección General de Salud Pública y demás normativas vigentes. Los laboratorios clínicos que operen dentro de una instalación de salud deberán obtener su respectivo Certificado de Habilitación Sanitaria de manera independiente al otorgado a la instalación de salud donde se encuentren ubicados.
9. Las instalaciones de salud que cuenten con servicio de sangre y medicina transfusional deberán presentar el documento de habilitación otorgado por el Consejo Técnico de Salud según lo establecido en la Ley 35 de 30 de mayo de 2018 o constancia de inicio del trámite.
10. Las instalaciones de salud que oferten servicios de radiología e imágenes deberán cumplir con la normativa vigente sobre protección y seguridad radiológica, por lo que deberán presentar copia de la Licencia para el uso de fuentes ionizantes expedido por el Departamento de Salud Radiológica de la Dirección General de Salud Pública o la constancia de inicio de trámite.
11. Las instalaciones de salud que oferten los servicios de dispensación de medicamentos deberán cumplir con las regulaciones establecidas por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, por lo que deberán adjuntar la copia de la Licencia de Operación de establecimientos farmacéuticos o la constancia de inicio de trámite.
12. En caso de que la instalación de salud cuente con servicio de ambulancia:
- a. Si cuenta con ambulancias propias, adjuntar la copia del Certificado de Operación vigente de los vehículos, expedida por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud (Resolución No. 170 del 14 de marzo de 2023).
 - b. Si el servicio es contratado a un tercero, adjuntar copia del contrato con la empresa prestadora del servicio de ambulancia. Adjuntar copia





de la Certificación de Operación vigente de los vehículos expedida por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud (Resolución No. 170 del 14 de marzo de 2023).

13. Copia del Contrato suscrito con la empresa responsable de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos que se generarán en la instalación de salud. Adjuntar copia del Permiso Sanitario de Operación otorgado a la empresa por la Dirección General de Salud Pública.
14. Copia del Contrato suscrito con la empresa responsable para la recolección de desechos comunes generados en la instalación de salud o en los servicios de apoyo sanitario o documento que acredite el pago vigente de la tasa de aseo.
15. Copia del Contrato de empresa encargada de realizar el manejo integral de plagas en la instalación de salud o de los servicios de apoyo sanitario o copia del Certificado de Fumigación vigente. Adjuntar copia del Permiso Sanitario de Operación otorgado a la empresa por la Dirección General de Salud Pública.
16. Copia del Contrato con la empresa de distribución eléctrica o que acredite el pago vigente de dicho servicio en la instalación de salud o de los servicios de apoyo.
17. Las instalaciones de salud que dispongan de Instalaciones Especiales como caldera, gases medicinales, tratamiento de agua para diálisis, esterilización por óxido de etileno, entre otros, deberán presentar un texto descriptivo de estas instalaciones, plan de mantenimiento y control de funcionamiento de dichos equipos avalada por la firma y sello de ingeniero especializado.
18. Listado de equipamiento biomédico por servicio.
19. Copia de la Certificación de Seguridad o Inspección Especial de Seguridad en Prevención de Incendios, emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DI.NA.SE.PI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad, prevención e investigación de incendios de la instalación de salud o servicios de apoyo. En los casos en que la instalación de salud se encuentre ubicada dentro de una infraestructura compartida, podrá presentarse la copia de la certificación emitida a favor del edificio o infraestructura donde opera, siempre que la misma se encuentre vigente y resulte aplicable a las áreas de uso común o a la totalidad del inmueble.
20. Copia de los siguientes documentos:
 - a. Manual de Organización y Funciones de la instalación de salud. Se exceptúan de la presentación los consultorios individuales o instalaciones de salud con menos de cinco (5) miembros del personal, incluyendo personal asistencial, administrativo y de apoyo.
 - b. Manual de Operación y Funcionamiento (Aplica solo para instalaciones o servicios de apoyo sanitario).
 - c. Reglamento Interno de la instalación de salud. Se exceptúan de la presentación los consultorios individuales o instalaciones de salud con menos de cinco (5) miembros del personal, incluyendo personal asistencial, administrativo y de apoyo.
 - d. Manual de bioseguridad, incluyendo manejo y disposición final de desechos peligrosos.
 - e. Plan de Evacuación y Respuesta ante Emergencias y Desastres. En caso de que la instalación de salud o servicios de apoyo se encuentren ubicada dentro de una infraestructura compartida, podrá presentarse el plan de Evacuación y Respuesta ante Emergencias y Desastres del edificio o inmueble.
21. Copia del permiso sanitario vigente expedido por la autoridad sanitaria local, de conformidad con la Resolución No. 70 de 14 de agosto de 2000 (aplica





únicamente a las lavanderías que presten servicios a instalaciones de salud).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez presentada de manera completa la documentación detallada en el Artículo Décimo Tercero ante el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población de la Dirección General de Salud Pública, se dará inicio al proceso de habilitación sanitaria. En el caso de las instalaciones de salud nuevas, la presentación completa de dicha documentación les permitirá iniciar sus operaciones, para los efectos de posibilitar la realización de la inspección sanitaria por el Comité Regional de Habilitación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos y estándares establecidos en la presente Resolución; sin implicar el otorgamiento del Certificado de Habilitación Sanitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La documentación presentada será revisada por el equipo técnico del Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, quienes remitirán el expediente a la Región de Salud correspondiente, para la coordinación y ejecución de la inspección de habilitación a la instalación. En la visita de inspección se verificará el cumplimiento de los estándares mínimos de habilitación, identificando las condiciones de infraestructura, mobiliario, el equipamiento biomédico, acreditación académica del personal, entre otros aspectos según la cartera de servicios presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los lineamientos para el desarrollo de las inspecciones de habilitación sanitaria serán los siguientes:

1. La inspección será realizada por un equipo técnico multidisciplinario conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) profesionales de la salud, según la complejidad, nivel de atención, cartera de servicios y tipo de instalación, designados por el Comité Regional de Habilitación correspondiente.
2. El Comité Regional de Habilitación programará la inspección dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del expediente remitido por el Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población.
3. La fecha de inspección será notificada a los solicitantes con cinco (5) días de anticipación. La instalación deberá designar a las personas que acompañarán al equipo de salud durante el recorrido por las diferentes áreas de la instalación de salud o servicios de apoyo.
4. La inspección se realizará en un máximo de tres (3) días hábiles, el tiempo dependerá del tipo de instalación y de los servicios de salud o de apoyo que se oferten.
5. El equipo técnico de salud responsable de la inspección se presentará puntualmente en la fecha programada, debidamente identificados con su carné del Ministerio de Salud y se acreditarán ante el representante legal o personal designado de la instalación.
6. El equipo técnico de salud tendrá libre acceso a todas las áreas de la instalación de salud o servicio de apoyo que se encuentren dentro de la propiedad.
7. El equipo técnico de salud realizará el recorrido y la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación, mediante la aplicación de los instrumentos de verificación, desarrollados para tal fin.
8. Al concluir la inspección, el equipo técnico presentará un resumen de los principales hallazgos identificados al representante legal o responsable de la instalación. La determinación de las acciones correctivas, adecuaciones o mejoras necesarias para el cumplimiento de los estándares de habilitación será responsabilidad de la instalación, sin perjuicio de las observaciones consignadas en el informe técnico correspondiente.





ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del informe de inspección, la evaluación del Comité Nacional de Habilitación y la emisión del Certificado de Habilitación Sanitaria.

- a. El Comité Regional de Habilitación elaborará el informe técnico de inspección que contendrá los hallazgos, observaciones y conclusiones derivadas de la verificación realizada. Dicho informe será remitido, junto con el expediente correspondiente, al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de la inspección.
- b. El expediente, junto con los informes técnicos correspondientes, será sometido a consideración del Comité Nacional de Habilitación, el cual dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, para evaluar la documentación y emitir las recomendaciones que correspondan.
- c. Cuando se identifiquen incumplimientos que, a criterio del Comité Nacional de Habilitación, no representen un riesgo para la seguridad de los pacientes, del personal, de terceros, ni comprometan la calidad de la atención o el funcionamiento de la instalación de salud o servicio de apoyo, dicho Comité podrá recomendar al Director General de Salud Pública otorgar un plazo para la subsanación de los hallazgos identificados. Esta decisión será comunicada formalmente mediante nota de la Dirección General de Salud al solicitante, indicando las observaciones detectadas y el término concedido para su corrección.
- d. En caso de cumplimiento de los requisitos establecidos, el expediente será remitido a la Coordinación de Asesoría Legal, para la revisión jurídica correspondiente y la elaboración de la Resolución mediante la cual se otorgará el Certificado de Habilitación Sanitaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las instalaciones de salud o servicios de apoyo a las cuales se les otorgo un plazo para realizar las subsanaciones a los hallazgos identificados durante la inspección, deberán cumplir con las medidas correctivas dentro del término concedido. Cumplido este plazo, se realizará una re-inspección por el Comité Regional de Habilitación, para verificar el total cumplimiento de las recomendaciones descritas en el informe técnico de inspección.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Certificado de Habilitación Sanitaria se otorgará mediante Resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública a las instalaciones de salud o servicios de apoyo que hayan cumplido con la totalidad de requisitos y estándares establecidos y tendrá una vigencia de cinco (5) años renovables. La instalación de salud o servicios de apoyo deberá mantener el Certificado de Habilitación Sanitaria expuesto en un lugar visible y accesible al público. Antes de su vencimiento cada instalación de salud o servicios de apoyo deberá solicitar la renovación o realizar una nueva solicitud según sea el caso.

La emisión del Certificado de Habilitación Sanitaria mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública constituirá el acto administrativo que certifica el cumplimiento de los estándares de habilitación sanitaria y autoriza de manera formal el funcionamiento de la instalación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del inicio de operaciones de instalaciones de salud o servicios de apoyo nuevas.

Toda instalación de salud o servicio de apoyo nueva, pública o privada, antes del inicio de sus operaciones, deberá estar inscrita en el Sistema Único de Habilitación Sanitaria y haber iniciado formalmente el proceso de habilitación mediante la presentación de los planos y el cumplimiento de la documentación y requisitos previstos en el Artículo Décimo Tercero de la presente Resolución.





ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Todas las instalaciones de salud o servicios de apoyo a la que se les haya otorgado el Certificado de Habilitación Sanitaria estarán sujetas a visitas de control y monitoreo que se realizarán de forma aleatoria y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen al otorgamiento del Certificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Como resultado del incumplimiento de las condiciones y/o disposiciones exigidas para su concesión o de la gravedad de la falta y el riesgo sanitario identificado, el Certificado de Habilitación Sanitaria podrá suspenderse o se podrá ordenar el cierre de la instalación de salud o servicios de apoyo dependiendo del caso, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Cuando la infraestructura de la instalación de salud o servicio de apoyo represente un riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los pacientes, usuarios, trabajadores o terceros, o cuando no corresponda a las condiciones, servicios o áreas declaradas y autorizadas durante el proceso de habilitación sanitaria.
- b. Cuando la instalación de salud o servicios de apoyo no disponga del equipamiento, mobiliario, dispositivos médicos o demás recursos mínimos requeridos para la prestación segura de los servicios habilitados.
- c. Cuando el recurso humano no cumpla con los requisitos legales o de idoneidad establecidos en la República de Panamá.
- d. Cuando se identifique que una instalación de salud o servicio de apoyo realizó cambio de ubicación o dirección física, sin haber realizado el procedimiento correspondiente para la solicitud de un nuevo Certificado de Habilitación Sanitaria, independientemente de que cuenten con los mismos servicios.
- e. Cuando se efectúen modificaciones sustanciales en la infraestructura, organización, cartera de servicios, capacidad instalada o cualquier otro cambio o modificación que altere las condiciones originales bajo las cuales fue otorgado el Certificado de Habilitación Sanitaria.
- f. Cuando se compruebe la reincidencia en incumplimientos previamente señalados por la autoridad sanitaria, se impondrá sanciones administrativas y adicionalmente una multa a la instalación de salud o servicios de apoyo a través de su representante legal o Director Médico.
- g. Las medidas previstas en el presente artículo se adoptarán mediante el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del interesado, salvo aquellas situaciones que representen un riesgo inminente para la salud pública o la seguridad de los pacientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De la renovación del Certificado de Habilitación Sanitaria.

Toda instalación de salud o servicio de apoyo que cuente con un Certificado de Habilitación Sanitaria vigente y desee continuar prestando servicios deberá solicitar su renovación ante la Dirección General de Salud Pública con 3 meses de anticipación al vencimiento y conforme a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Para efectos de la renovación del Certificado de Habilitación Sanitaria, se establecen las siguientes modalidades:

- a. **Renovación por Continuidad de Condiciones Habilitadas:** aplicable a las instalaciones de salud o servicio de apoyo que mantengan las mismas condiciones de infraestructura, cartera de servicios, nivel de complejidad y funcionamiento autorizadas mediante el Certificado de Habilitación Sanitaria vigente.
- b. **Renovación por Modificación de Condiciones Habilitadas:** aplicable a las instalaciones de salud o servicio de apoyo que hayan realizado o proyecten





realizar modificaciones en su infraestructura, cartera de servicios, nivel de complejidad o cualquier otra condición que pueda afectar o modificar las condiciones sanitarias previamente autorizadas.

El Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud está facultado para realizar la revisión de los expedientes de las instalaciones de salud, con la finalidad de verificar y actualizar la documentación conforme a los requisitos establecidos en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Décimo Primero y Décimo Tercero. Para tales efectos, podrá solicitar a las instalaciones de salud la presentación, actualización o subsanación de los documentos que resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, dentro del plazo que para tal efecto determine este departamento.

Cada modalidad de renovación estará sujeta a los requisitos, procedimientos de evaluación y mecanismos de verificación establecidos en los artículos siguientes de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De la Renovación por Continuidad de Condiciones Habilitadas.

La Renovación por Continuidad de Condiciones Habilitadas aplicará a las instalaciones de salud o servicios de apoyo que mantengan las mismas condiciones de infraestructura, cartera de servicios, nivel de complejidad y funcionamiento autorizadas mediante el Certificado de Habilitación Sanitaria vigente. En estos casos, la renovación se realizará mediante revisión documental y evaluación por parte del Comité Nacional de Habilitación, sin requerir la presentación de planos arquitectónicos ni la realización de una inspección sanitaria previa, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que el Comité Nacional de Habilitación estime necesarias.

La solicitud de Renovación por Continuidad de Condiciones Habilitadas deberá presentarse con los siguientes documentos:

1. Nota dirigida a la Dirección General de Salud Pública mediante la cual se solicite la renovación del Certificado de Habilitación Sanitaria.
2. Declaración Jurada Notariada de Renovación por Continuidad de Condiciones Habilitadas, firmada por el representante legal de la instalación de salud o servicios de apoyo que certifique:
 - a. No se han efectuado modificaciones, remodelaciones, adecuaciones o ampliaciones de infraestructura.
 - b. No se han incorporado nuevos servicios.
 - c. No se ha modificado el nivel de complejidad.
 - d. Se mantienen las condiciones sanitarias, técnicas, operativas y de funcionamiento que dieron origen al Certificado de Habilitación Sanitaria vigente.
3. Listado actualizado del recurso humano profesional y técnico, que presta servicios en la instalación de salud o servicios de apoyo incluyendo los números de registro de idoneidad profesional o certificaciones del cumplimiento de cualquier otro requisito legal exigible para el ejercicio profesional. Adjuntar copia de las idoneidades o certificaciones correspondientes.
4. Copia de la Resolución mediante la cual fue otorgado el Certificado de Habilitación Sanitaria vigente.
5. Cualquier otra documentación que la Dirección General de Salud Pública considere necesaria para verificar el mantenimiento de las condiciones de habilitación previamente autorizadas.
6. Se podrá realizar verificaciones posteriores cuando lo estime pertinente.

La presentación de información falsa, inexacta u omisión de información relevante en la declaración jurada dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas y sanciones previstas en la normativa sanitaria vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.





Este proceso de renovación por Continuidad de Condiciones Habilitadas solamente se podrá realizar hasta por dos (2) periodos consecutivos de cinco (5) años cada uno; cumplidos estos dos periodos, la renovación estará sujeta a la revisión y la evaluación de la documentación presentada al Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población y a la realización de una inspección sanitaria por parte del Comité Regional de Habilitación y a la evaluación del Comité Nacional de Habilitación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De la Renovación por Modificación de Condiciones Habilitadas.

La Renovación por Modificación de Condiciones Habilitadas del Certificado de Habilitación Sanitaria aplicará a las instalaciones de salud o servicios de apoyo que hayan realizado o proyecten realizar modificaciones que puedan afectar las condiciones bajo las cuales fue otorgado previamente el Certificado de Habilitación Sanitaria.

Será aplicable cuando exista:

1. Remodelación, adecuación o ampliación física de la infraestructura de la instalación de salud o servicios de apoyo.
2. Incorporación o ampliación de nuevos servicios.
3. Incremento del nivel de complejidad de la instalación de salud.
4. Incorporación de equipamiento biomédico o tecnología sanitaria u otra tecnología que implique cambios en las condiciones de funcionamiento previamente autorizadas.
5. Cualquier otro cambio que pueda impactar las condiciones sanitarias previamente autorizadas.

La solicitud de Renovación por Modificación de Condiciones Habilitadas deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Nota dirigida a la Dirección General de Salud Pública solicitando la renovación del Certificado de Habilitación Sanitaria e indicando las modificaciones realizadas o proyectadas.
2. Declaración Jurada notariada de Renovación por Modificación de Condiciones Habilitadas, firmada por el representante legal de la instalación de salud o servicios de apoyo, detallando las modificaciones efectuadas o los nuevos servicios incorporados.
3. Planos arquitectónicos actualizados, cuando corresponda.
4. Documento descriptivo de los nuevos servicios, equipos, o áreas incorporadas.
5. Listado actualizado del recurso humano profesional y técnico, que presta servicios en la instalación de salud o servicios de apoyo, incluyendo los números de registro de idoneidad profesional o certificaciones del cumplimiento de cualquier otro requisito legal exigible para el ejercicio profesional. Adjuntar copia de las idoneidades o certificaciones correspondientes.
6. Copia de la Resolución mediante la cual fue otorgado el Certificado de Habilitación Sanitaria vigente.
7. Cualquier otra documentación que la Dirección General de Salud Pública considere necesaria para verificar el mantenimiento de las condiciones de habilitación previamente autorizadas.

La Renovación por Modificación de Condiciones Habilitadas estará sujeta a la revisión y la evaluación de la documentación presentada, la aprobación de los planos cuando corresponda, a la realización de una inspección sanitaria por parte del Comité Regional de Habilitación y a la evaluación del Comité Nacional de Habilitación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y estándares aplicables a las modificaciones, áreas o servicios objeto de la solicitud.

La renovación será otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.





ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Del cambio de ubicación de la instalación de salud o servicio de apoyo.

El cambio de dirección física obliga a gestionar un nuevo Certificado de Habilitación Sanitaria y una nueva evaluación de habilitación, la cual estará sujeta al cumplimiento íntegro del proceso de habilitación según lo establecido en la presente resolución. El Certificado de Habilitación Sanitaria previamente otorgado perderá vigencia respecto de la nueva ubicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las modificaciones administrativas del Certificado de Habilitación Sanitaria.

Cuando se produzcan cambios administrativos que impliquen la modificación de la información contenida en la Resolución que otorga el Certificado de Habilitación Sanitaria vigente, el representante legal deberá solicitar su actualización ante la Dirección General de Salud Pública, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del cambio.

Se consideran modificaciones administrativas, entre otras:

1. Cambio de razón social del titular de la instalación de salud o servicios de apoyo.
2. Cambio de nombre comercial de la instalación de salud o servicios de apoyo.
3. Cambio de representante legal.
4. Cualquier otra modificación de carácter administrativo que no implique cambios en la infraestructura, cartera de servicios, nivel de complejidad, ubicación o condiciones sanitarias previamente habilitadas.

La solicitud deberá formalizarse mediante una nota dirigida a la Dirección General de Salud Pública, acompañada de los documentos legales que sustenten y acrediten la modificación solicitada.

Las modificaciones administrativas a que se refiere el presente artículo estarán exentas de inspección sanitaria, salvo que la Dirección General de Salud Pública determine que los cambios reportados puedan afectar las condiciones de habilitación previamente autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Ministerio de Salud aplicará las sanciones administrativas que correspondan a las instalaciones de salud o servicios de apoyo que incumplan con las disposiciones legales vigentes. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y/o la normativa vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La presente resolución deroga la Resolución N°. 409 del 8 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. PEDRO CONTRERAS
Director General de Salud Pública, encargado



MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASesoría LEGAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
Ministerio de Salud

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASesoría LEGAL
MINISTERIO DE SALUD

14



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**Resolución n.º AG-1174-2026**
de 7 de octubre de 2026**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA**
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**En uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación de una persona como Juez Ejecutor, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al señor **ANGELO HERRERA**, portador de cédula de identidad personal número 8-716-430; empleado n.º 2942, como Juez Ejecutor de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo, a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.


Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-1174-2026
Fecha: 7 de octubre de 2026

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

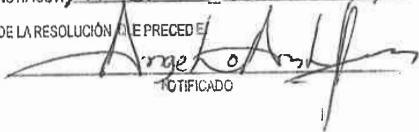


OVIL MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL

OMM/AFS/sf

afs



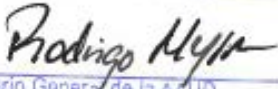
EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LAS 4:05 DE LA tarde
DEL DÍA 07 DEL MES octubre DEL AÑO 2026
NOTIFICO A ANGELO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

NOTIFICADO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de
Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su
original que reposa en los archivos de la institución

—a 07 de OCTUBRE de 2027


Secretario General de la AAUD



AUTORIDAD DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución n.º AG-1175-2026
De 7 de octubre de 2026

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación de una persona como Secretario Judicial del Juzgado de Ejecutor, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al señor Alviz Abrego, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-148-165, número de empleado 214, abogado en ejercicio con número de idoneidad 28866, como Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo, a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-1175-2026
Fecha: 7 de octubre de 2026





AUTORIDAD DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

OVIL MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL

OMM/AFS/atc

ms



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 3:59 DE LA 1^{ma}
DEL DÍA 7 DEL MES de febrero DEL AÑO 2026
NOTIFICÓ A: Aliz Abrego
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE.

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución

Panamá 07 de Octubre de 2026

Prodrigo May
Secretario General de la AAD

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-1175-2026
Fecha: 7 de octubre de 2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución n.º AG-1176-2026
De 7 de octubre de 2026

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General, tiene representación legal y administrativa de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva n.º 10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación de una persona como Jueza de Aseo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la señora **LOURDES QUIJADA**, portadora de cédula de identidad personal número 8-466-793; con número de empleado 2279, como Jueza de Aseo, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo, a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-1176-2026
Fecha: 7 de octubre de 2026



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

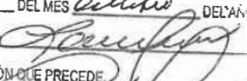


OVIL MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL

OMM/AFS/atc





EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 3 52 DE LA Tarde
DEL DÍA 7 DEL MES octubre DEL AÑO 2026
NOTIFICO A 
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE 
NOTIFICADO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de
Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su
original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá 07 de OCTUBRE de 2026


Secretario General de la AAUD



AUTORIDAD DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución n.º AG-1177-2026
De 7 de octubre de 2026

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CONSIDERANDO:

Que la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General, tiene representación legal y administrativa de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva n.º 10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación de una persona como Secretario Judicial del Juzgado de Aseo, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a JHON ERIC JUAREZ CISNEROS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-733-227, número de empleado 237, abogado en ejercicio con número de idoneidad 16334, como Secretario Judicial del Juzgado Aseo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo, a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del ocho (8) de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-1177-2026
Fecha: 7 de octubre de 2026





AUTORIDAD DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

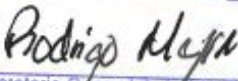

OVIDIO MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL

OMM/AFS/sf




EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 3:56 DE LA Tarde
DEL DÍA 7 DEL MES Octubre DEL AÑO 2026
NOTIFICO A Gentilic Juan C.
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

NOTIFICADO

El Jefe de la Sección de Asesoría de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución
Panamá 07 de Octubre de 2026

Secretario General de la AAUD





Panamá, 25 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN No. 648-2026 D.G.**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota **DENSYPs-CIdeFT-563-2026 de 11 de septiembre de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones de Salud, presenta para la consideración del Director General, recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **modificación de la descripción del renglón, específicamente la concentración del renglón APALUTAMIDA 60mg, tableta, v.o.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes de inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia (CFT) de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante el CFT local, la solicitud, quienes deberán elaborar un informe preliminar, el cual deberán sustentar los requisitos mínimos establecidos en este artículo;

Que el Servicio de Urología de Ciudad de la Salud, solicitó la modificación de la concentración del renglón APALUTAMIDA 60mg, tableta, V.O. a 240mg, indicando como motivo para la modificación *"Aumentar la adherencia y conveniencia de los pacientes cambiando de 4 comprimidos de 60mg a una sola tableta de toma única de 240mg/día. La presentación actual de 60mg obliga a los pacientes a ingerir 4 tabletas diarias para alcanzar la dosis terapéutica de 240mg, lo que representa una carga importante especialmente en pacientes añosos, polimedicados y con múltiples comorbilidades, como es común en el cáncer de próstata avanzado. El cambio a la presentación de Apalutamida 240mg permite administrar la dosis completa en una sola tableta diaria, logrando: -Reducir la carga de tabletas, facilitando la toma diaria del tratamiento. -Mejorar la adherencia terapéutica, factor crítico para garantizar la*

ib
Página 1 de 3



eficacia del tratamiento en esta población. -Optimizar la logística de prescripción, dispensación y seguimiento, simplificando estos procesos tanto para el paciente como para la institución. Adicionalmente, esta presentación ya está disponible y autorizada en Panamá, sin alterar el principio activo, la indicación terapéutica ni el esquema de tratamiento, ofreciendo una clara ventaja en términos de adherencia, comodidad y calidad de vida del paciente.”;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que en la Sesión Ordinaria No. 19-2026 de 4 de junio de 2026 y la Sesión Ordinaria No. 25-2026 de 23 de julio de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **MODIFICACIÓN de la concentración del renglón APALUTAMIDA 60mg, tableta, V.O. a la concentración de 240mg;**

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes criterios:

- **Se mantiene la eficacia y la seguridad de ambas concentraciones.**
- **Conveniencia:** Mejorar la adherencia al tratamiento al utilizar una tableta de 240mg en lugar de tomar cuatro tabletas de 60mg.
- **Costo:** La tableta de 240mg asociado a la terapia estándar, disminuye en un 42% el costo a la institución.
- **Administrativo:** Cuenta con registro sanitario y de Oferente.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, la concentración descrita del renglón APALUTAMIDA 60mg, tableta, v.o. a 240mg, el cual quedará así:

APALUTAMIDA 240mg, tableta, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** de la concentración del renglón **APALUTAMIDA 60mg, tableta, v.o.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, **tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del renglón APALUTAMIDA 60mg, tableta, v.o. que haya sido adquirido por la Institución a nivel nacional;** siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que afecten la utilidad terapéutica del medicamento; **su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar existencia del producto.**

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, **tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística**

 **Página 2 de 3** 



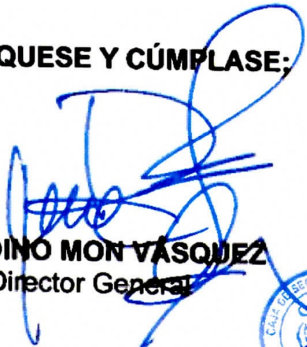


para la adquisición del renglón APALUTAMIDA 240mg, tableta, v.o.; su uso institucional sólo se habilitará para la distribución, prescripción, dispensación y administración, luego de agotar la existencia del renglón APALUTAMIDA 60mg, tableta, v.o.

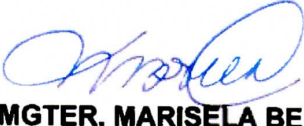
QUINTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General



MTR/TJS/VS/MTM/BVdeH



Caja de Seguro Social
Unidad Ejecutora
"Fiel Copia de su Original"

Nombre: Maria Teresa Mora Morán

Cargo: Farmacéutica - Secretaria Técnica - Clad F7

Firma: [Signature]

Fecha: 28 Sept. 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre: Victor E. Pizarro E.

Cargo: Presidente de la CEFT

Firma: [Signature]

Fecha: 28-Sep-2026



DECRETO ALCALDICIO N°010-2026.
De 28 de septiembre de 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y atribuye a las autoridades municipales las competencias necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración local.
2. Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, en su artículo 17, corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción, así como garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.
3. Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en el párrafo segundo del artículo 56 que, el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión social.
4. Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse dentro del marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.
5. Que el artículo 243 de la Constitución Política, en su numeral 5, establece que los alcaldes ejercerán las demás atribuciones que les asigne la ley, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse conforme a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.
6. Que la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y sus posteriores modificaciones, establece las atribuciones correspondientes al Concejo Municipal y al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.
7. Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece como atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia, correspondiéndole, por tanto, adoptar las medidas administrativas necesarias para la debida ejecución de las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, sin alterar su contenido ni finalidad.
8. Que el artículo 44 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos distritos, con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del orden jurídico y la preservación del orden público.
9. Que el artículo 46 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 dispone que corresponde a los alcaldes, cuando actúen en materia de orden público, mantener la seguridad y tranquilidad en el distrito con la cooperación de las fuerzas de seguridad del Estado.
10. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N°40 de 26 de agosto de 1999, en atención al interés superior de la niñez y adolescencia, será deber del Estado, en las distintas

★ **“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •



instancias de la sociedad y de la familia, asegurar prioritariamente la realización de los derechos y las garantías que establecen la Convención de los Derechos del Niño y la presente Ley.

11. Que en atención a la Ley N°14 de 23 de enero de 2009 que crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, establece en el artículo 4, en la cadena de responsabilidades en materia de la protección integral de la niñez y la adolescencia, la familia es la primera institución responsable de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos y la exigencia de sus deberes. El padre y la madre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo, educación y protección integral de sus hijos. Estas responsabilidades son extensivas solidariamente al resto de los familiares, cuando los progenitores no estén en capacidad de cumplirlas por sí solos.
12. Que, en virtud de la alta incidencia de hechos delictivos y violencia que se registran en el Distrito de Arraiján, y con la participación de menores, se hace necesario tomar medidas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de seguridad, a fin de mantener la paz, el orden y la seguridad pública en el Distrito, que salvaguarden la integridad y bienes de los residentes;
13. Que el ejercicio del poder de Policía, conforme a los artículos 862, 863, 864, 865 y 872 del Código Administrativo, en función de Policía Especial, permite a los alcaldes regular, limitar y condicionar el ejercicio de actividades particulares en función del interés general, la seguridad, y la tranquilidad pública;
14. Que la Policía Nacional, como entidad encargada de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, ha remitido informes técnicos y solicitudes institucionales en las que se identifica a él corregimiento de Veracruz como área con alta incidencia delictiva y condiciones que afectan la convivencia ciudadana, particularmente en horarios nocturnos.
15. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas temporales, focalizadas y evaluables de prevención, control y ordenamiento en zonas de atención prioritaria del distrito de Arraiján, con el propósito de reducir factores de riesgo, fortalecer la seguridad ciudadana y restablecer condiciones de convivencia pacífica en el territorio.

Por tanto, la suscrita **ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

PRIMERO: ESTABLECER Toque de Queda, a partir del uno (1) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en el Distrito de Arraiján, para las personas menores de edad que se encuentren sin la compañía de sus progenitores (padre o madre), representantes legales, tutores o adultos responsables en el siguiente horario:

- De domingo a jueves: de nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.);
- De viernes a sábado: de diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) y;
- La condición de progenitor, representante legal, tutor o adulto responsable debe ser acreditada a través de la documentación correspondiente (cédula juvenil, copia de Resolución Judicial o certificado de nacimiento).

SEGUNDO: Las personas menores de edad que cursen estudios en la jornada nocturna, quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral primero, pudiendo circular sólo hasta las once de la noche (11:00 p.m.). Para tales efectos, deberán portar carné de identificación expedido por el centro educativo respectivo.





De no haberse implementado el sistema de identificación mediante carné, el centro educativo de jornada nocturna deberá extender a la persona menor de edad, la respectiva certificación en la que se haga constar sus generales y la condición de estudiante.

TERCERO: Las personas menores de edad que sean detectadas fuera del horario establecido en numeral primero, serán retenidos por la Policía de Niñez y Adolescencia y conducidos hasta un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia, hasta que sean reclamados por sus familiares.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), será la autoridad encargada de brindar el tipo de orientación y programa de fortalecimiento familiar adecuado a la necesidad de la persona menor de edad y su entorno, a través de charlas a los padres y personas menores de edad, si incurrn en esta falta hasta en dos (2) ocasiones consecutivas.

Toda persona menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su retención.

La persona menor de edad que no sea reclamada por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente a su retención, será puesta a órdenes de la autoridad competente.

CUARTO: El padre, madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor edad que sea objeto de retención, será sancionado en forma progresiva de la siguiente manera:

- Citación a cargo del servicio de la Policía de Niñez y Adolescencia, para que acudan a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), a efectos de determinar el tipo de orientación y programa de fortalecimiento familiar adecuado a la necesidad de la persona menor de edad y su entorno, si incurrn en la falta hasta por dos (2) ocasiones;
- Multa de cincuenta balboas (B/.50.00), a favor del Tesoro Municipal, y se aplicará charlas y programas más intensivos a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) y;
- Si se acredita el incumplimiento de las sanciones previstas en el numeral 1 y 2, se podrá sancionar por desacato, conforme a las formalidades previstas en la Ley.

Para determinar las reincidencias, las autoridades de policía encargadas de hacer cumplir la presente resolución deberán llevar un libro de registro con las generales de todas las personas menores de edad, que hayan sido retenidos y la sanción que haya sido impuesta al padre o madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor de edad.

QUINTO: Será sancionado el padre, madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea retenido durante el horario de toque de queda, dentro de los lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, discotecas móviles, cantinas, toldos, parrilladas, billares, fiestas clandestinas o “parkings”, casinos y otros afines a una multa de cincuenta balboas (B/.50.00), a favor del Tesoro Municipal, y se aplicarán charlas y programas más intensivos a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Esta sanción se aplica, sin menoscabo de las establecidas en la Ley N°55 de 10 de julio de 1973, demás disposiciones aplicables, en cuanto a los responsables de permitir el ingreso y permanencia de personas menores de edad en lugares prohibidos.

SEXTO: En caso de festejos o celebraciones, por acontecimientos especiales, de índole familiar, social o religioso a saber: bautizos, matrimonios, cumpleaños, graduaciones, cultos, otros afines; el menor debe estar acompañado de un adulto responsable.

SÉPTIMO: Las medidas de toque de queda, se extiende a las personas menores de edad, aun cuando se encuentren acompañados de un adulto responsable, que sean detectadas por las autoridades trabajando en las calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de Arraiján en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puestos a órdenes del Juzgado de Niñez y Adolescencia, a fin de que se adopten medidas de protección previstas en la Ley.

★ “LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”. ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





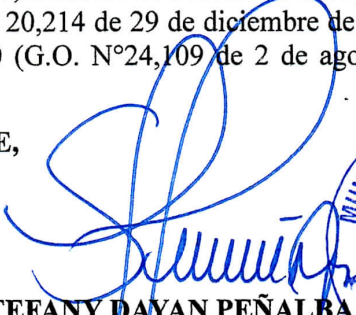
OCTAVO: Se instruye a la Policía Nacional para que efectúe las coordinaciones pertinentes con la Policía de Niñez y Adolescencia, en la respectiva área de responsabilidad, al momento de realizar los operativos.

NOVENO: Levantar datos estadísticos, tendientes a demostrar la efectividad de las medidas, y para tales efectos, la Policía de Niñez y Adolescencia, y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), deberán remitir cada quince (15) días un informe detallado del resultado de los operativos en el Municipio de Arraiján.

DÉCIMO: El presente Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su promulgación y será publicado en la Gaceta Oficial Digital, conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre de 1973), reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 (G.O. N° 20,214 de 29 de diciembre de 1984) y demás modificaciones; Ley N°38 de 31 de julio de 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto de 2000); y demás normas concordantes y aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

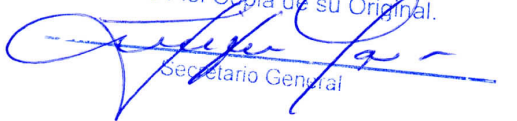



JENNIFER YAU VASQUEZ
SECRETARIA GENERAL



C:SDP/JYV/msrp.




REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.
Secretario General

★ **"LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE".** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **ERIC ALEXIS HOU CHEN**, con cédula de identidad personal 8-1027-140, representante legal del establecimiento comercial **MINI SUPER LAS PAREDES 3**, con número de aviso de operación 8-1027-140-2024-574371722, con número de RUC:8-1027-140 DV 50, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, urbanización Rubén Darío Paredes, casa:14, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **CARLOS ALBERTO HOU CHEN**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 8-955-333, con RUC: 8-955-333 DV 30. L. 202-141406763. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **CARLOS ALBERTO XIAN**, con cédula de identidad personal 8-983-49, representante legal del establecimiento comercial **MINI SÚPER GENIO**, con número de aviso de operación 8-983-49-2019-629157, con número de RUC: 8-983-49 DV 18, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, calle Vía Boyd Roosevelt, edificio: el genio, departamento 1, urbanización Gonzalillo, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **HUANG HU LIU**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 8-1016-294, con RUC: 8-1016-294 DV 44. L. 202-141421076. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general, que el negocio denominado **MINI SUPER JOSÉ LOLI**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-87-1907-2013-375045, propiedad de **ALEJANDRO ORTEGA MEDINA**, con cédula de identidad 2-87-1907, ubicado en el corregimiento El Roble, calle principal, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **JESUS MANUEL TORRES ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad con cédula 6-725-843. L. 202-141384197. Segunda publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°145-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **EDGARDO ERNESTO VERGARA BERROCAL**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **CASADO**, mayor de edad con número de identidad personal N°**2-85-2174**, con residencia en, **EL PRADO**, corregimiento, **PENONOME**, distrito de **PENONOME**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **COMERCIANTE**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **PENONOME** corregimiento de **EL COCO** lugar, **LLANO MARIN**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N°30438075 CODIGO DE UBICACIÓN 2505 PROPIEDAD DE RUBEN OSCAR BASMESON TRUJILLO **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AURORA VASQUEZ AROSEMENA **ESTE:** SERVIDUMBRE DE 6.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA INTERAMERICANA **OESTE:** RIO HONDO CON SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00MTS DE ANCHO.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **4994**, metros cuadrados, con, **62** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-615-2013** del **30** de **MAYO** del año **2013**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL COCO-PENONOME** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(21)** días del mes de **JULIO del 2026**

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-140003004

Liquidación...





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-116-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor: **ZANEL DOMINGUEZ VERGARA**, VARÓN, PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL **No. 7-82-216.**

Vecinos (A) de **CLARITA ARriba**, corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-4-2019, DEL 7 DE ENERO DE 2019**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una Superficie total de **54 HAS+1,564.14m2**.El plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la resolución N°244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamenta la revisión y registro de planos.
Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad **PIGANDI**, corregimiento de **TORTI**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: FINCA 30251247, COD. UBICACIÓN 8408, PROPIEDAD DE EDWIN JAVIER BATISTA DOMINGUEZ, CAMINO DE TIERRA PRINCIPAL DE PIGANDI DE 15 METROS.

SUR: TERRENOS DE LOS BALDIOS NACIONALES, OCUPADOS POR ZANEL DOMINGUEZ VERGARA, FINCA 357441, DOCUMENTO REG.2038482, COD. UBICACIÓN 8408, PROPIEDAD DE CECILIA DELGADO DE AVILA.

ESTE: FINCA 30251247, COD. UBICACIÓN 8408, PROPIEDAD DE EDWIN JAVIER BATISTA DOMINGUEZ.

OESTE: FINCA 357441, DOCUMENTO REG.2038482, COD. UBICACIÓN 8408, PROPIEDAD DE CECILIA DELGADO DE AVILA, CAMINO DE TIERRA PRINCIPAL DE PIGANDI DE 15 METROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**03**) días del mes de (**SEPTIEMBRE**) de **2026**.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Region 7-Chepo

Firma: 
Nombre: OLGA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
202-141385215
Liquidación... ..





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-127-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que la señora: **HILDA MARIA DELGADO GONZALEZ**, Mujer, Panameña Con Cedula De Identidad Personal **No. 8-834-1169**.

Vecinos (A) de **HIGUERA**, corregimiento de **CHEPO CABECERA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-105-2024, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una Superficie total de **22 HAS+5,375.17m2**. El plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la resolución N°244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamenta la revisión y registro de planos. Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad **PIGANDI**, corregimiento de **TORTI**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: FINCA 466770, DOC. REG.2596911, CODIGO DE UBICACIÓN 8408, PROPIEDAD DE: JOSE ORLANDO UREÑA DELGADO, PLANO N°805-08-20411 DE 26 JUNIO DEL 2009, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR GENERINO DELGADO NIETO, RODADURA DE TIERRA DE 10.00 METROS A OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AIDETH JOSEFINA DELGADO GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SIOMARA EDITH DELGADO GONZALEZ.

ESTE: FINCA 466770, DOC. REG.2596911, CODIGO DE UBICACIÓN 8408, PROPIEDAD DE: JOSE ORLANDO UREÑA DELGADO, PLANO N°805-08-20411 DE 26 JUNIO DEL 2009, RODADURA DE TIERRA DE 10.00 METROS A QUEBRADA VERDE, A OTRAS FINCAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSEFINA GONZALEZ MEDINA, RODADURA DE TIERRA DE 10.00 METROS. A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (09) días del mes de (**SEPTIEMBRE**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: OLGA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-141449365**

teléfonos (507) 519-1262 www.anati.gob.pa @anati.gob.pa
Dirección: Edificio MIDA Chepo R7, sector Sta. Isabel corregimiento Chepo distrito Chepo



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AC90A5113E6F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-57

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LUISA EDITH CASTILLO ESTURAIN, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-8-209-1004, residente Calle Antigua al Puerto, casa No-5262, Celular No-6461-7279, CARMEN AURELIA CASTILLO ESTURAIN, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-8-265-438, residente Vista Mar cerca del tanque de agua, casa No-125, calle B, celular No-6615-7691, SAYIRA LANETTE CASTILLO ESTURAIN de GARCIA, panameña, mayor de edad, casada, CON CÉDULA No-8-273-836, residente en Residencial Las Lomas cerca de la Capilla de Las Lomas, calle Las Flores, casa No-180, celular No-6593-4112, DENIS CASTILLO ESTURAIN, MANUEL NOLASCO CASTILLO ESTURAIN, NEREIDA ESTHER CASTILLO ESTURAIN de RUIZ y JAVIER EDUARDO CASTILLO ESTURAIN, con cédulas No-8-283-71, 8-308-706/ 8-284-623 y 8-374-153, respectivamente todos residen en Barrio Vega, casa No3412, calle 11 de octubre-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 13 SUR de la Barriada BARRIO VEGA Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.50 MTS

SUR: CALLE 13 SUR CON: 43.733 MTS

ESTE: AVENIDA 11 DE OCTUBRE CON: 30.660 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 5.919 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (543.65 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (7) siete de septiembre
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-141420972

Liquidación.....



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°194-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ISAAC CATTAN GONZALEZ**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-120-559**, vecino (a) residencia en **RIO CONGO**, Corregimiento: **EL ARADO**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-081-93, DE 02 DE MARZO DE 1993**, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **EL ARADO**, lugar: **RIO CONGO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA RIO CONGO, HACIA MOSCU.**

Sur: **EL ARADO S.A. (REPRESENTANTE LEGAL ISACC CATTAN GONZÁLEZ).**

Este: **EL ARADO S.A. (REPRESENTANTE LEGAL ISACC CATTAN GONZÁLEZ).**

Oeste: **EL ARADO S.A. (REPRESENTANTE LEGAL ISACC CATTAN GONZÁLEZ).**

Con una superficie de **5 hectáreas, 8,352 MTS** más cuadrados, con **89** decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 23233 TOMO 857 FOLIO 264, SOLICITADO EN COMPRA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año **2026**.

Firma:

Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:

Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____

Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____

Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

202-141441781

Liquidación... ..





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°219-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ELADIO NAVARRO GARCIA**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-297-893**, vecino (a) residencia en **MANGLARITO**, Corregimiento: **SORA**, Distrito: **CHAME**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-10-13-0396-2017, DE 7 DE JULIO DE 2017**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **CACAO**, lugar: **LA GLORIA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE PASO (CAMINO DE TIERRA) 10.00 MTS, HACIA MANGLARITO QUEBRADA S/N, 10 MTS.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI RODRIGUEZ, FINCA: 378207, DOC: 2141559, COD: 8207, PROP: ATANACIO SANCHEZ MORAN Y OTROS.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIANO JESUS MEDINA VARGAS. FINCA: 213414, DOC: 339503, COD: 8310. PROP: DANIEL ROGEL GRAJALES NUÑEZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NICOLAS NAVARRO GARCIA, FINCA 378207, DOC: 2141559, COD: 8207, PROP: ATANACIO SANCHEZ MORAN Y OTROS. FINCA: 403592, DOC: 2267678, COD: 8207, PROP: GUILLERMO SANCHEZ MORAN.

_ Con una superficie de **33** hectáreas, **4,092 MTS** más cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los siete (7) días del mes de septiembre del año **2026**.

Firma:
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:
Nombre: **LICDA. ZULKY VEGA VISUETE.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/ev



Gaceta Oficial
202-141403364
Liquidación...

